

**Asunto: Descenso sobrevenido del rating de los garantes de fondos garantizados**

En el transcurso de los trabajos de supervisión se ha detectado la existencia de algunas entidades de crédito, garantes de fondos de inversión, que presentan una calificación crediticia inferior a la que exige la normativa en el momento del otorgamiento de la garantía. Tales situaciones están motivada por una revisión realizada por la agencia de rating correspondiente, con posterioridad al otorgamiento de la garantía.

La normativa vigente señala que las entidades que garanticen a la propia IIC un objetivo concreto de rentabilidad (fondos con garantía interna) han de tener una solvencia suficiente. Tal requisito se presume siempre que el garante cuente con una calificación crediticia favorable de una agencia especializada en calificación de riesgos, siempre que la entidad no haya sido calificada por debajo del nivel exigido por otra agencia. En este último caso será necesario que exista otra calificación no inferior al mínimo exigido de cualquier otra agencia especializada.

Asimismo, la normativa aplicable establece lo que se entenderá por calificación crediticia favorable de la entidad en el largo y en el corto plazo (aquella que como mínimo signifique, respectivamente, una fuerte o una satisfactoria capacidad para atender a tiempo el pago de sus obligaciones), añadiendo que el requisito de solvencia se entenderá igualmente cumplido cuando la operación esté solidariamente afianzada por otra entidad que a su vez cuente con la calificación crediticia mínima exigida.

A efectos de garantizar la protección de los inversores, y en aplicación de lo previsto en la regulación sobre hechos relevantes de las IIC, las gestoras de fondos con garantía interna cuyos garantes no cuenten con la calificación crediticia necesaria (como consecuencia de revisiones posteriores al otorgamiento de la garantía), deberán comunicar, tan pronto como tengan constancia de esta circunstancia sobrevinida, un hecho relevante para su publicación por la CNMV y para su posterior difusión a los inversores en la próxima información pública periódica que se ponga a su disposición.